

Oficio No. DPM/358/2023
Salamanca, Guanajuato, 21 de diciembre de 2023
Asunto: Iniciativa

LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE

Quienes suscribimos, en nuestra calidad de integrantes del Honorable Ayuntamiento 2021-2024, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 77, fracción V, 78, fracción III y 79, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 35, 37 y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., nos permitimos presentar la **iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento de los Separos de Reclusión Preventiva para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, con el objeto de establecer los mecanismos y herramientas para implementar la Justicia Cívica, a través de la operación y funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Sin más por el momento, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.



Atentamente
"Salamanca, el Corazón de Guanajuato"



Julio César Ernesto Prieto Gallardo

Presidente Municipal



Alma Angélica Berrones Aguayo

Síndico



Gerardo José Aguirre Cortés

Síndico



Mónica del Carmen Pérez López
Regidora



Iván Alejandro Gordillo Becerra
Regidor



Dulce Daneira González Vega
Regidora



Juan Ortega Gasca
Regidor

ccp. Archivo



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2024
PRESENTE**

Quienes suscribimos, en nuestra calidad de integrantes del Honorable Ayuntamiento 2021-2024, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 77, fracción V, 78, fracción III y 79, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 35, 37 y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., nos permitimos presentar la ***iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como la creación del Reglamento de los Separos de Reclusión Preventiva para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, con el objeto de establecer los mecanismos y herramientas para implementar la Justicia Cívica, a través de la operación y funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el municipio de Salamanca, Guanajuato***, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la gran mayoría de las personas que se ven involucradas en algún conflicto o enfrentamiento cotidiano, prefieren resolverlo por su cuenta.

Estos conflictos se traducen comúnmente en conductas que van desde los gritos, insultos y golpes, hasta los daños materiales. Y sino se detienen oportunamente, pueden escalar hasta conductas consideradas como delitos.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, que viene realizando periódicamente el INEGI, las y los mexicanos identifican entre las conductas antisociales más frecuentes en los alrededores de su vivienda, consumo de alcohol en la calle, disparos frecuentes, pandillerismo y riñas entre vecinas y vecinos.

En este sentido, el 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica fue aprobado por unanimidad en la asamblea del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el **6 de julio de 2017**. Dicho Modelo incorpora una visión de justicia cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de ***cinco características distintivas***:

- a) Una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- b) La incorporación de audiencias públicas en la impartición de la justicia cívica;
- c) La actuación policial con enfoque de proximidad;
- d) La incorporación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca canalizar a los infractores con perfil de riesgo; y,
- e) La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En atención a ello, el pasado **23 de abril de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, la **Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato**, con dos objetos:

- a) Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en el estado de Guanajuato; y,
- b) Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Posteriormente, en fecha **8 de junio de 2023**, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**, con el objeto siguiente:

- a) Establecer las bases para la operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas en la convivencia de los integrantes de la sociedad a fin de alcanzar la Cultura Cívica y la Paz Social;
- b) Establecer las conductas, acciones u omisiones que constituyan una infracción, y delimitar las sanciones que a cada una corresponde por vulnerar la dignidad de las personas, alterar la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública, el entorno urbano, y la salud pública en perjuicio de la convivencia social armónica;
- c) Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones con motivo de la inobservancia del presente Reglamento y de los Reglamentos Municipales donde sean competentes las y los Jueces

Cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas probables infractoras;

- d) Establecer los mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención del delito y mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable; y,
- e) Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Juzgados Cívicos.

Asimismo, se determino en el artículo primero, inciso a) de apartado de los artículos transitorios el cumplimiento siguiente:

“El Ayuntamiento en el término no mayor de 180 días naturales, realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato y del Reglamento de Separos Preventivos para el Municipio de Salamanca, para cumplir los objetivos del presente Reglamento, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato del presente Reglamento.”

Sin embargo, al tratarse de la implementación de la Justicia Cívica en el municipio de Salamanca, Guanajuato, es necesario llevar a cabo una reforma integral que contemple otros ordenamientos del ámbito municipal. En este sentido, se propone lo siguiente:

1. **Reformar diversos artículos** del:
 - a. Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y
 - b. Reglamento de Vialidad para el Municipio de Salamanca, Guanajuato,
2. **Crear el** Reglamento de los Separos de Reclusión Preventiva para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Lo anterior, permitirá crear las herramientas y mecanismos adecuados, para poner en marcha la Justicia Cívica en el municipio de Salamanca, Guanajuato, la cual, la podemos entender como ***el conjunto de procedimientos implementados por la autoridad, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales, y comunales, en una sociedad democrática, de manera pronta, transparente y expedita. Además de fomentar la legalidad, la civilidad, la cultura de la denuncia y la paz pública, así como el desarrollo de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.***

En consecuencia, los Juzgados Cívicos, son instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por las infracciones a los ordenamientos jurídicos en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos.

En virtud de los argumentos jurídicos y sociales manifestados, sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, la reforma a nuestro marco reglamentario municipal, para quedar como sigue:

ACUERDO

PRIMERO. *Se reforman* los artículos 3, fracción XII; 8, fracciones II y III; 9, fracción I; 30, párrafo primero; 31, párrafo primero y fracciones II y V; 32; 33; 34; 35; 36; y 37; *se adicionan* los artículos 3, párrafo último; y 10 bis; y, *se derogan* los artículos 1, fracciones II, III y IV; 2, fracciones XI, XII y XVII; 10; Capítulo III denominado *DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS*, comprendiendo los artículos 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; y 20; 38; 39; 40; 41; Capítulo V denominado *DE LA CALIFICACIÓN*, comprendiendo los artículos 42; 43; 44; 45; y 46; y Capítulo VI, denominado *DE LAS SANCIONES*, comprendiendo los artículos 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; y 70; todos del *Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

“Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento ...

I. ...

II. *Se deroga;*

III. *Se deroga;*

IV. *Se deroga;* y

V. Promover el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a X. ...

XI. *Se deroga;*

XII. **Se deroga;**

XIII. a XVI. ...

XVII. **Se deroga.**

Autoridades competentes

Artículo 3. Son autoridades competentes ...

I. a X. ...

XI. La persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos, las y los Jueces Cívicos, las y los Médicos, las y los Policías de Custodia y el Personal Auxiliar.

Las atribuciones de las autoridades señaladas en la fracción XI del presente artículo, se regirán de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y del Reglamento de Separos de Reclusión Preventiva para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, con la finalidad de implantar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales y comunales, así como fomentar la legalidad, la civilidad, la cultura de la denuncia, la paz pública y el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

Funciones del Director de Policía y Comisario General

Artículo 8. Para el efectivo ...

I. ...

II. Supervisar que los elementos de policía pongan a las personas detenidas por la comisión de las conductas que constituyen faltas administrativas a disposición de **las y los Jueces Cívicos**;

III. Revisar que toda remisión con **las y los Jueces Cívicos** esté fundada y motivada;

IV. a VI. ...

Funciones de los elementos de policía

Artículo 9. Para el efectivo ...

I. Poner a disposición de **las y los Jueces Cívicos** a las personas detenidas por faltas administrativas, sin demora, en

un lapso razonable, de acuerdo **con** la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas;

II. a V. ...

Funciones de los Oficiales Calificadores

Artículo 10. Se deroga.

Infracciones administrativas

Artículo 10 bis. Las infracciones administrativas se regularán conforme al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPITULO III
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
Se deroga

Falta administrativa

Artículo 11. Se deroga.

Lugares públicos

Artículo 12. Se deroga.

Catálogo de faltas Contra el bienestar colectivo

Artículo 13. Se deroga.

Contra la seguridad general

Artículo 14. Se deroga.

Contra la integridad o la familia

Artículo 15. Se deroga.

Contra la propiedad en general

Artículo 16. Se deroga.

Cuantificación del daño

Artículo 17. Se deroga.

Contra la salud pública

Artículo 18. Se deroga.

Contra la salud y la tranquilidad de las personas

Artículo 19. Se deroga.

Del orden privado pero que trascienden al orden público

Artículo 20. Se deroga.

Faltas no flagrantes

Artículo 30. Cuando se trate de **infracciones administrativas** no flagrantes, solo se procederá mediante queja por escrito ante **las y los Jueces Cívicos**, misma que deberá ser suscrita por el interesado o por una autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones.

La queja deberá ...

I. a IV. ...

El incumplimiento de ...

Citación de faltas no flagrantes

Artículo 31. Recibida la queja por **infracción administrativa** no flagrante y de ser procedente, **las y los Jueces Cívicos citarán** al probable infractor a la Audiencia respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la policía municipal.

El citatorio será ...

I. ...

II. **Infracción** administrativa que se imputa;

III. y IV. ...

V. Nombre **las y los Jueces Cívicos** que lo **mandan** a practicar.

De la comparecencia de infracciones administrativas no flagrantes

Artículo 32. Realizada la citación al probable infractor, y de comparecer se seguirá el proceso conforme al de las personas detenidas en flagrancia por la comisión de **infracciones** administrativas; si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, **las y los Jueces Cívicos resolverán** en un plazo no mayor de cinco días hábiles, haciendo constar la no comparecencia del probable infractor y emitiendo la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso, por lo que calificará y en su caso aplicará la sanción que conforme al **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**.

De la presentación ante autoridad competente

Artículo 33. A partir de la detención de cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente en la comisión de una **infracción** administrativa, los elementos de policía están obligados a reportar, detener y poner a disposición a la persona ante **las y los Jueces Cívicos**.

*Disposición de las personas detenidas
ante las y los Jueces Cívicos*

Artículo 34. Se entenderá que la persona detenida u objetos quedan a disposición de **las y los Jueces Cívicos**, en el momento en que sea presentado y entregado física y materialmente el presunto infractor y sus pertenencias en las instalaciones de **los Juzgados Cívicos** y los elementos de policía entreguen los formatos e informes correspondientes, debidamente requisitados.

De la justificación de la detención

Artículo 35. Los elementos de policía que practiquen la detención, presentación y entrega del presunto infractor, deberán justificar ante **las y los Jueces Cívicos** la **infracción** administrativa cometida.

Detención injustificada

Artículo 36. En el caso de que un elemento practique una detención injustificada, **las y los Jueces Cívicos** lo **notificarán** por escrito al Titular de la Dirección General de Seguridad, con copia al Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Disposición al Ministerio Público

Artículo 37. Cuando la persona detenida haya sido puesta a disposición de **las y los Jueces Cívicos** y **estos consideren** que los hechos pueden ser constitutivos de delito, sin demora, pondrá a disposición del Ministerio Público, a la persona detenida y los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con hechos probablemente delictivos, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y aplicando las disposiciones legales y protocolarias correspondientes.

Examinación médica previa a la presentación

Artículo 38. Se deroga.

Revisión de la persona detenida en la presentación

Artículo 39. Se deroga.

Pertenencias de la persona detenida
Artículo 40. Se deroga.

Derecho a una defensa
Artículo 41. Se deroga.

**CAPÍTULO V
DE LA CALIFICACIÓN
Se deroga**

De la calificación
Artículo 42. Se deroga.

Audiencia de calificación
Artículo 43. Se deroga.

Impedimento para calificar faltas
Artículo 44. Se deroga.

Menores de edad
Artículo 45. Se deroga.

Enfermos mentales
Artículo 46. Se deroga.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES
Se deroga**

Resolución
Artículo 47. Se deroga.

Individualización de la sanción
Artículo 48. Se deroga.

Reiteración y reincidencia de faltas administrativas
Artículo 49. Se deroga.

Sanciones
Artículo 50. Se deroga.

De la aplicación de sanciones
Artículo 51. Se deroga.

Infraactor jornalero, obrero o no asalariado
Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.	<i>Pago de multa</i>
Artículo 54. Se deroga.	<i>Acumulación de faltas</i>
Artículo 55. Se deroga.	<i>Responsabilidad Civil o Penal</i>
Artículo 56. Se deroga.	<i>Conmutación de la multa</i>
Artículo 57. Se deroga.	<i>Permuta</i>
Artículo 58. Se deroga.	<i>Daños y perjuicios</i>
Artículo 59. Se deroga.	<i>Ingreso a los separos</i>
Artículo 60. Se deroga.	<i>Separos</i>
Artículo 61. Se deroga.	<i>Certificación de liberación</i>
Artículo 62. Se deroga.	<i>Devolución de pertenencias</i>
Artículo 63. Se deroga.	<i>Atención médica básica</i>
Artículo 64. Se deroga.	<i>Traslado para atención médica</i>
Artículo 65. Se deroga.	<i>Trabajo a favor de la comunidad</i>
Artículo 66. Se deroga.	<i>Procedencia del trabajo a favor de la comunidad</i>
Artículo 67. Se deroga.	<i>Vigilancia del trabajo a favor de la comunidad</i>

Actividades del trabajo a favor de la comunidad
Artículo 68. Se deroga.

Improcedencia de trabajo a favor de la comunidad
Artículo 69. Se deroga.

Del cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad
Artículo 70. Se deroga.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Vigencia

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos transitorios del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 8 de junio de 2023, número 114, Segunda Parte.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, fracciones XXI y XXXI; 5, fracción XI; 12; y 140; y, **se deroga** la fracción II del artículo 7; todos del **Reglamento de Vialidad para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“Glosario

Artículo 4.- Para los efectos ...

I. a XX. ...

XXI. **Detenido.** Es aquella persona que es puesta a disposición de la autoridad competente, por la comisión de **infracciones** administrativas y/o la probable comisión de un delito;

XXII. a XXX. ...

XXXI. **Infracción.** Es el acto u omisión que contraviene las disposiciones del presente reglamento **y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato;**

XXXII. a LIX. ...

De las Autoridades

Artículo 5.- Son autoridades competentes ...

I. a X. ...

XI. **Las y los Jueces Cívicos;** y

XII. ...

Del Presidente Municipal

Artículo 7.- El Presidente Municipal ...

I. ...

II. **Se deroga;**

III. y IV. ...

Las y los Jueces Cívicos

Artículo 12.- *Las y los Jueces Cívicos son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones correspondientes del presente Reglamento, así como del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y del Reglamento de Separos de Reclusión Preventiva para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, con la finalidad de implantar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales y comunales, así como fomentar la legalidad, la civilidad, la cultura de la denuncia, la paz pública y el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el municipio de Salamanca, Guanajuato.*

De la queja en contra de las actuaciones del personal

Artículo 140.- Los particulares podrán interponer su queja o **denunciar ante las y los Jueces Cívicos.**”

ARTÍCULO TRANSITORIO

Vigencia

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos transitorios del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 8 de junio de 2023, número 114, Segunda Parte.

TERCERO. Se crea el Reglamento de Separos de Reclusión Preventiva para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DE SEPAROS DE RECLUSIÓN
PREVENTIVA PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA,
GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general, con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tienen por objeto establecer y regular la estructura y funciones de los Separos de Reclusión Preventiva, así como regular los derechos y obligaciones de las personas que ingresen a los mismos por conducta antisocial o antijurídica.

Naturaleza

Artículo 2. Los Separos de Reclusión Preventiva son el espacio en el que los infractores, sancionados con arresto, deberán cumplir la sanción de horas establecidas por las o los Jueces Cívicos. Los Separos de Reclusión Preventiva deberán estar ubicado en el mismo complejo que el Juzgado Cívico, o en su defecto, a la menor distancia posible del juzgado cívico.

Podrán recibir

Artículo 3. Los Separos de Reclusión Preventiva podrán recibir a los presuntos infractores, que hayan cometido una falta al presente reglamento; o en su defecto que se encuentren a disposición de la Fiscalía General del Estado u otra autoridad investigadora.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

Autoridades

Artículo 4. Son autoridades en la aplicación de este Reglamento:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;

II. La persona titular de la Tesorería Municipal;

III. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública;

IV. La persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos;

V. Las y los Jueces Cívicos;

VI. Las y los Médicos;

VII. Las y los Policías de Custodia; y,

VIII. Personal Auxiliar.

Atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Seguridad Pública

Artículo 5. Las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Seguridad Pública, son las contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato y en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Atribuciones de la persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos

Artículo 6. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos las siguientes:

I. Supervisar y coordinar las labores del personal adscrito a los Separos de Reclusión Preventiva, así como su buen funcionamiento;

II. Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o por la probable comisión de un delito, o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en el Separos de Reclusión Preventiva;

III. Supervisar que el personal de su adscripción proporcione o rinda la información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los Separos de Reclusión Preventiva;

IV. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo con su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás consideraciones y elementos existentes;

V. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los internos;

VI. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de los Separos de Reclusión Preventiva;

VII. Elaborar la estadística mensual de los ingresos de internos en los Separos de Reclusión Preventiva, informando a la persona titular de la Presidencia Municipal y de la personal titular de la Dirección General de Seguridad Pública;

VIII. Solicitar a la autoridad correspondiente, se sancione administrativa o disciplinariamente a las y los Policías de Custodia que incumpla cualquier disposición de este Reglamento; y,

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las y los Jueces Cívicos

Artículo 7. Son atribuciones de las y los Jueces Cívicos las siguientes:

I. Ordenar el internamiento y excarcelación de los Separos de Reclusión Preventiva, de las personas que se encuentran detenidas, ya sea por la comisión de una infracción, por la probable comisión de un delito o por resolución de autoridad competente que así lo solicite;

II. Llevar el control diario de los internos que ingresan a los Separos Preventivos, informando diariamente a la persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos;

III. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los Separos de Reclusión Preventiva;

IV. Dar conocimiento a la persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos de cualquier anomalía, para que se corrija o se sancione al responsable;

V. Llevar un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los Separos de Reclusión Preventiva, asentando todos los datos pertinentes, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad judicial o investigadora ante la cual se encuentra a disposición;

VI. Atender al público en general y proporcionar la información que le sea solicitada de la persona internada, detenida o arrestada en los Separos de Reclusión Preventiva;

VII. Llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;

VIII. Vigilar que antes de ingresar el interno a los Separos de Reclusión Preventiva, haya sido objeto de una revisión corporal para impedir que introduzca objetos prohibidos;

IX. Recibir e inventariar las pertenencias de valor y personales del interno expidiendo el recibo correspondiente, custodiándolas hasta su devolución;

X. Vigilar que antes de ingresar al interno a los Separos de Reclusión Preventiva haya sido sujeto a revisión y dictamen médico;

XI. Vigilar que el interno realice una llamada telefónica si así es su deseo;

XII. Asentar los motivos de la detención que le informen los oficiales de policía preventiva que remitan a los Separos de Reclusión Preventiva a las personas para su internamiento, por faltas administrativas o por la comisión de un ilícito;

XIII. Vigilar que el personal policial no de mal trato, ni ataque físicamente a los internos, estando obligado a reportar cualquier caso a la persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;

XIV. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto;

XV. Llevar un registro de visitas en el cual se contengan los datos personales del visitante, nombre de la persona a quien va a visitar, la hora de ingreso y de salida;

XVI. Dar aviso inmediato a la autoridad a la que esté puesto a disposición el interno en caso de que necesite atención médica; y,

XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las y los Médicos

Artículo 8. Son atribuciones de las y los Médicos las siguientes:

I. Emitir los dictámenes o certificados médicos a las personas probables infractoras y de las personas que se encuentren detenidas en los Separos de Reclusión Preventiva al momento de su ingreso y liberación y llevar un registro de estas;

II. Prestar la atención médica que se requiera;

III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, avisando a las y los Jueces Cívicos en turno;

IV. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen las y los Jueces Cívicos y llevar un registro de estas;

V. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en las instalaciones de los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento;

VI. Informar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente de salud física o mental por el que la persona certificada no deba de ingresar a los Separos de Reclusión Preventiva;

VII. Controlar los medicamentos, aparatos o accesorios médicos que se le deban proporcionar a los internos, debiendo asentar en el expediente esta circunstancia; y,

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las y los Policías de Custodia

Artículo 9. Son atribuciones de las y los Policías de Custodia las siguientes:

I. Ejercer la guarda y custodia de las personas infractoras, de las personas probables infractoras y de las personas a disposición, respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos;

II. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes, en su caso;

III. Realizar el ingreso y salida material de las personas infractoras, personas detenidas o a disposición, de los Separos de Reclusión Preventiva, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que las personas introduzcan objetos que constituyan un riesgo para la seguridad e integridad; y,

IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Personal Auxiliar

Artículo 10. Son atribuciones del Personal Auxiliar todas aquellas actividades administrativas que las y los Jueces Cívicos y Secretarios de Juzgado Cívico les encomienden, para cumplir con los fines de los Separos de Reclusión Preventiva.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO

Persona remitida

Artículo 11. *La persona que sea remitida a los Separos de Reclusión Preventiva, por una autoridad municipal, estatal, u otra corporación; y que se encuentre a disposición de la Fiscalía General del Estado u otra autoridad investigadora, deberá presentar solicitud por escrito del resguardo de la persona detenida, la cual contendrá los datos siguientes:*

I. *Nombre y apellidos, domicilio, edad, fecha de nacimiento del detenido;*

II. *Nombre y cargo de la autoridad que remite, así como señalar la corporación a la que pertenece;*

III. *La autoridad a la que quedara a disposición, así como el probable delito que se le imputa; y,*

IV. *Alguna otra información que sea necesaria para el ingreso a los Separos de Reclusión Preventiva.*

Revisión corporal

Artículo 12. *Todo detenido, antes de ser internado en los Separos de Reclusión Preventiva, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.*

Dictamen médico

Artículo 13. *Antes de ingresar a los Separos de Reclusión Preventiva, deberá elaborarse un dictamen médico a la persona detenida, siendo obligación de las y los Médicos precisar si dicha persona requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria.*

Asimismo, deberá determinar en el mismo, si la persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario, si no presenta ninguna de las características antes descritas.

Las y los Médicos deberán expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente de salud física o mental por el que la persona examinada no deba de ingresar a los Separos de Reclusión Preventiva. En el dictamen se precisará el nombre, firma y cédula profesional de las y los Médicos.

No podrá ser internada

Artículo 14. Ninguna persona detenida podrá ser internada en los Separos de Reclusión Preventiva, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno u otros internos de las celdas.

Traslados a los lugares

Artículo 15. Los detenidos por la probable comisión de delitos deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

Registro del traslado

Artículo 16. El traslado deberá ser registrado en el sistema que se lleve para dicha finalidad, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado, nombre, cargo y firma de quien hace el traslado. Corresponderá a las y los Policías de Custodia en turno hacer las capturas correspondientes al sistema.

Traslado por personal policial

Artículo 17. El traslado será efectuado por personal policial especialmente capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa.

Presentación

Artículo 18. Al ingresar el interno a los Separos de Reclusión Preventiva y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico, deberá ser presentado por las y los Policías de Custodia ante las y los Jueces Cívicos en turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de conformidad con lo que establece el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y la normativa aplicable correspondiente.

Llamada telefónica

Artículo 19. Las y los Jueces Cívicos deberán informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, asentando en el expediente administrativo de ingreso el número telefónico, la hora en que se realiza y el nombre de la persona quien atendió la llamada, así como la firma del interno para debida constancia.

Término del arresto

Artículo 20. Ningún arresto administrativo podrá exceder del término de 36 horas.

Aplicación del Sistema de Información de Justicia Cívica

Artículo 21. Será obligación de la persona titular de la Dirección de los Juzgados Cívicos y de las y los Jueces Cívicos llevar a cabo la aplicación del Sistema de Información de Justicia Cívica.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INTERNO**

Derechos a la información

Artículo 22. Las personas internadas en los Separos de Reclusión Preventiva tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

Derecha a una llamada telefónica

Artículo 23. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica diaria durante su estancia en los Separos de Reclusión Preventiva, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. Las y los Jueces Cívicos resolverán cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

Recibir alimentos

Artículo 24. El interno podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y, en caso, de que durante el transcurso de 12 horas no reciba alimentos, el Municipio deberá proporcionar las tres raciones de alimentos diarias durante su estancia.

Derecho de atención médica

Artículo 25. El interno tendrá derecho a que se le brinde atención médica básica cuando así lo requiera, incluyendo el traslado a un centro hospitalario, previa autorización expresa en su caso, de la autoridad competente. Los Separos de Reclusión Preventiva contarán con las y los Médicos de guardia las 24 horas del día, quien tendrá el cuadro básico de medicamentos y material de curación para la atención de primeros auxilios.

Artículos personales

Artículo 26. El interno podrá tener en los Separos de Reclusión Preventiva los artículos personales que necesite diariamente para su aseo personal o su esparcimiento, con excepción de aquellos objetos que representen algún riesgo para su seguridad o de otros internos.

Respeto y consideración

Artículo 27. Será obligación del interno y de las personas visitantes dirigirse ante al personal de los Juzgados Cívicos y de los Separos de Reclusión Preventiva con el debido respeto y consideración.

Orden y respeto

Artículo 28. El interno durante el período que dure su estancia en los Separos de Reclusión Preventiva deberá guardar el orden y respeto que merece el personal de los Juzgados Cívicos y de los Separos de Reclusión Preventiva, evitando cualquier agresión física o verbal a los demás internos o personas visitantes.

Limpieza del área

Artículo 29. Será obligación del interno mantener limpia el área donde se encuentra, para que permanezca en buen estado higiénico; y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones.

Anomalía

Artículo 30. Será obligación del interno reportar al personal de los Separos de Reclusión Preventiva cualquier anomalía de que se percate.

Acatar y cumplir las órdenes

Artículo 31. Será obligación del interno acatar y cumplir las órdenes de las autoridades de los Separos de Reclusión Preventiva.

Objetos que impliquen un riesgo

Artículo 32. Por ningún motivo el interno tendrá en el área en que se encuentra, objetos que por naturaleza impliquen un riesgo para su integridad física o el de las demás personas.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES

Sanciones

Artículo 33. Al interno que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le serán aplicadas las siguientes sanciones, según sea el caso:

I. Amonestación;

II. Suspensión de visita;

III. Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará su sanción en multa y en arresto, siempre que no sea mayor a los 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad, así como el arresto que no exceda del término de 36 horas; y,

IV. En caso de que el interno incurra en un acto u omisión que de acuerdo con la ley de la materia se tipifique como delito, se dará vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEXTO DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

División

Artículo 34. Los detenidos que ingresen a los Separos de Reclusión Preventiva serán divididos bajo las siguientes bases:

I. Mujeres;

II. Hombres;

III. Personas que se encuentran a disposición de la Autoridad Investigadora;

IV. LGBTTTIQ;

V. Menores de edad;

VI. Personas con alguna enfermedad infectocontagiosa;

VII. Personas con alguna enfermedad mental, depresivos o con actitud agresiva;

VIII. Personas de la tercera edad; y,

IX. Personas discapacitadas.

Oficio o boleta de internamiento

Artículo 35. Por ningún motivo se internará a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será ingresada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido a las y los Jueces Cívicos, debiendo anexar el dictamen médico elaborado en la fecha y hora reciente.

Diligencia procesal

Artículo 36. Cuando la autoridad administrativa o judicial requiera al interno para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y la hora en que se requiera, debiéndose designar el o los oficiales de policía preventiva necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumpla con la orden dictada por la autoridad.

Orden por escrito de libertad

Artículo 37. Las y los Jueces Cívicos pondrán en libertad a un interno, cuando tenga la orden por escrito de libertad, con el nombre y firma del titular de la autoridad de quien se encuentra a disposición el interno, o en su defecto, de quién se encuentre supliendo a dicho funcionario, así como el sello correspondiente.

Cámaras de video o grabación

Artículo 38. Los Separos de Reclusión Preventiva contarán con cámaras de video o grabación, así como con equipo de radio interno para el uso del Personal Auxiliar, el que tendrá comunicación con la frecuencia de la Dirección de Policía Preventiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROL DE VISITAS

Personas autorizadas para las visitas

Artículo 39. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante las y los Jueces Cívicos para estos efectos.

Horario de visitas

Artículo 40. Los familiares de los infractores tendrán derecho a visitarlos en un horario de las 09:00 a 20:00 horas de todos los días de la semana. Las y los Policías de Custodia llevará el control de visitas en el libro de visitantes en el que se asentará lo siguiente:

- I. Fecha de la visita;**
- II. Nombre de la persona interna a visitar;**
- III. Nombre y firma del visitante;**
- IV. Domicilio y teléfono del visitante;**
- V. Parentesco o relación; y,**
- VI. Hora de ingreso y hora de salida;**

Identificación

Artículo 41. El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso a los Separos de Reclusión Preventiva, la cual se le devolverá una vez concluida la visita; la visita no se prolongará por más de cinco minutos.

No podrán acceder

Artículo 42. Se negará el acceso a los Separos de Reclusión Preventiva a toda persona que se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

I. Menores de edad;

II. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;

III. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los internos, o del personal que integran los Separos de Reclusión Preventiva; y,

IV. Las demás circunstancias que ponga en peligro las personas e las instalaciones de los Separos de Reclusión Preventiva.

Excepción a las visitas

Artículo 43. Las y los Jueces Cívicos deberán permitir el acceso a la persona que visite al interno en el horario establecido, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el interno a los Separos de Reclusión Preventiva. El abogado defensor del interno tendrá acceso en cualquier tiempo que desee visitar al interno, siempre y cuando acredite su calidad de abogado a través de su cédula profesional y así mismo el interno lo acepte como su abogado defensor.

Gafete de identificación

Artículo 44. A su ingreso el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra VISITANTE devolviéndola contra la entrega de su identificación oficial.

Revisión corporal

Artículo 45. Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal como medida de seguridad y por ningún motivo podrán ingresar a los Separos de Reclusión Preventiva con objetos que por su diseño o naturaleza impliquen algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo.

Objetos personales

Artículo 46. *El visitante ante el Personal Auxiliar previa constancia de depósito, dejará los objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar a los Separo de Reclusión Preventiva.*

Objetos prohibidos

Artículo 47. *Se consideran objetos prohibidos, los corta uñas, navajas, aerosol para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes y los demás análogos.*

Facilidades necesarias

Artículo 48. *Las y los Jueces Cívicos proporcionarán las facilidades necesarias a los funcionarios de la Procuración y Administración de Justicia, ya sea del fuero común o federal, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos u organismos afines, para que lleven a cabo sus funciones en los Separo de Reclusión Preventiva, previa acreditación.*

Irregularidad

Artículo 49. *La persona que incurra en alguna irregularidad en relación con lo antes preceptuado se pondrá a disposición de las o los Jueces Cívicos, para que deslinde la responsabilidad administrativa, y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público, o bien a la autoridad competente según sea el caso.*

CAPÍTULO OCTAVO POLÍCIAS DE CUSTODIA

Servicios de atención

Artículo 50. *Las y los Policías de Custodia deberán prestar sus servicios con la debida atención, a las personas que acudan a los Separos de Reclusión Preventiva.*

Revisiones al cambio de turno

Artículo 51. *Las y los Policías de Custodia al realizar el cambio de turno se deberá realizar, entre el guardia saliente y entrante, las siguientes revisiones:*

I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición;

II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar cualquier anomalía en las instalaciones que representen un riesgo de escape; y,

III. Revisión del sistema que se encuentre llenado de forma correcta, de acuerdo con los datos de internos que se encuentren en las celdas.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro de los Separaros de Reclusión Preventiva deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito a las o los Jueces Cívicos en turno y a la persona titular de la Dirección de Jueces Cívicos, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

CAPÍTULO NOVENO TRASLADOS DEL PERSONAL

Traslado por la policía preventiva

Artículo 52. Los internos por la probable comisión de delitos deberán ser trasladados por la policía preventiva a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y segura.

Registro del traslado

Artículo 53. El traslado deberá ser registrado por el Personal Auxiliar en el sistema, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del traslado y la causa del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Impugnar

Artículo 54. Los gobernados podrán impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades, conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Aseo de los Separos de Reclusión Preventiva

Artículo 55. *Para el aseo de los Separos de Reclusión Preventiva se contará con personal de intendencia y mantenimiento.*

Relaciones laborales

Artículo 56. *Las relaciones laborales del municipio con los servidores públicos o sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, con excepción de los elementos de seguridad pública.*

Inobservancia de la normativa

Artículo 57. *La inobservancia a este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, por cualquier persona que integre la administración pública municipal centralizada, será sancionada conforme a las leyes civiles, laborales, administrativas, fiscales o penales, según corresponda.”*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos transitorios del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 8 de junio de 2023, número 114, Segunda Parte.

Se abroga

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Separos Preventivos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 25 de noviembre de 2008, bajo el número 189, Tercera Parte.

Las disposiciones del Reglamento de Separos Preventivos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que se abroga, continuarán aplicándose en lo conducente, a los procesos y casos iniciados durante su vigencia o que por su naturaleza les resulte aplicable.

Salamanca, Guanajuato, 21 de diciembre de 2023

Atentamente

“Salamanca, el Corazón de Guanajuato”



Julio César Ernesto Prieto Gallardo

Presidente Municipal



Alma Angélica Berrones Aguayo

Síndico



Gerardo José Aguirre Cortés

Síndico



Mónica del Carmen Pérez López

Regidora



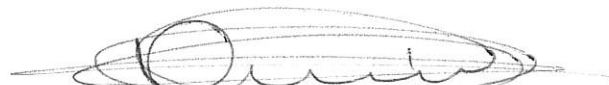
Iván Alejandro Gordillo Becerra

Regidor



Dulce Daneira González Vega

Regidora



Juan Ortega Gasca

Regidor